

liquidaciones practicadas en los expedientes 48 y 49 de 1990 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, por cuantía 306.900 y 153.450 pesetas, respectivamente.

Resultando: Que contra dicho recurso, por el Sr. Ramos Gómez se ha interpuesto reclamación ante esta Junta Provincial con fecha 30 de marzo de 1993.

Resultando: Que solicitados los expedientes de los organismos intervinientes, tanto la Tesorería de la Delegación de Hacienda, como de la Delegación de la citada Consejería, puesto de manifiesto en el expediente, con fecha 12.11.93, se presentó alegaciones con fecha 29 siguiente.

Considerando: Que el presente recurso se ha interpuesto en forma y plazo y por persona legitimada, siendo competente territorial y por la materia esta Junta Provincial para conocer en primera instancia de la presente reclamación.

Considerando: Como primer problema ha de examinarse el problema planteado de la falta de notificación de la certificación de apremio. En este punto y recabada información del Servicio de recaudación de la zona de Moguer, se entrega la documentación correspondiente a la notificación, que se efectúa en el día 24 de diciembre de 1992, por lo que ya el recurso ante el Sr. Tesorero devino extemporáneo, pues dicho recurso, dada la materia, ha de ajustarse a los preceptos del R.D. 2244/79 de 7 de septiembre, que a su artículo 4 determina el plazo de quince días hábiles para su reposición, y si la certificación de descubierto se notifica en 24 de diciembre, al presentarse el recurso el 22 de enero, ha transcurrido con exceso el plazo indicado de quince días hábiles.

Se podrá argumentar y así se hace en el escrito de interposición ante esta Junta la defectuosa notificación, pero a este respecto ha de manifestarse lo contrario, por cuanto como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1991 "... ya la sentencia de la Sección V de 8 de mayo de 1991 establece que en las notificaciones por correo la mera afirmación de ignorarse de quién sea la firma estampada en la tarjeta verde de aviso de recibo, no es suficiente para destruir la presunción de validez, siendo indiferente la manifestación de que la notificación no haya llegado oportunamente a poder del interesado, pues ha de atenderse en materia de notificaciones a la recepción y no a la cognición".

Por ello ha de entenderse que la vía de apremio es procedente y tramitada conforme a Derecho, pues en otro orden de cosas, y conforme al artículo 79 de la entonces aplicable Ley de Procedimiento de 17.7.58, al presentarse el recurso estaría subsanada y convalidada dicha notificación.

Por ello entendemos que todo lo actuado desde la presentación extemporánea del recurso, sobra y es suficiente para la desestimación de la presente reclamación, y si el Sr. Tesorero resolvió el recurso sin llamar al expediente los justificantes de notificación, es porque vista las alegaciones formuladas ante el mismo, ninguna son subsumibles dentro de los motivos tasados del artículo 99 del Reglamento de Recaudación y así se manifiesta por dicho funcionario en la resolución pues en dicho recurso, para nada se plantea la defectuosa notificación.

No consideramos comprensible la manifestación del recurrente de que la notificación le hizo perder la vía contenciosa, cuando de los dos expedientes sancionadores, en el 48, recurre contra la resolución imponiendo la sanción y en la resolución de la reposición se le concede el recurso contencioso y en el 47 no usa ni del recurso de reposición, por lo que, como queda dicho, resulta incomprensible el no uso del recurso contencioso.

Considerando: En cuanto a la nulidad de las sanciones por la falta de tipicidad, ha de destacarse que los hechos imputados al reclamante son por un lado la ocupación

ilegal y la extracción de tierra, hechos que se encuentran perfectamente tipificados en los preceptos del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, que se invocan en las resoluciones que imponen las sanciones, pues los artículos 410 determina que "el que sin autorización competente, ocupare o roturare todo o parte de un monte o variare su cultivo incurrirá en una multa del tanto al triplo de los daños y perjuicios ocasionados", y el 414 además de los aprovechamientos de juncos, palmitos, etc., en el número 2, dice: Igual sanción se impondrá por aprovechar hojas frescas o secas, musgos, serojas, mantillo, estiércoles, piedras, arenas u otros productos análogos.

Por ello la simple lectura de los referidos preceptos desvirtúan las alegaciones formuladas contra el fondo del asunto.

Esta Junta Provincial de Hacienda acuerda, en primera instancia desestimar la reclamación interpuesta contra la resolución desestimatoria del Sr. Tesorero de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, respecto de los referidos apremios, por no apreciarse la concurrencia de ninguno de los motivos de impugnación del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Superior de Hacienda en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

El Presidente. Los Vocales. El Letrado-Secretario. Todos firmados».

Huelva, 11 de diciembre de 1995.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se notifica a don Antonio Lagares Camacho, Resolución de la Junta Provincial de Hacienda en el expediente de reclamación que se cita. (14/93).*

Intentada sin éxito la notificación directa de la Resolución de referencia a don Antonio Lagares Camacho, con domicilio en calle Teniente Guitar, 1, La Palma del Condado (Huelva), procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para lo cual se reproduce a continuación el texto íntegro a notificar:

«Junta Provincial de Hacienda.

Reclamación: 14/93.

Presidente: Don Juan M. Luengo Pato.

Vocales: Don Miguel A. García Bermúdez, don Juan A. Garrido Fera.

Secretario: Don César Girón López.

En la ciudad de Huelva a 21 de julio de 1994, reunida la Junta Provincial de Hacienda para ver y fallar la reclamación económico-administrativa interpuesta ante la misma por don Antonio Lagares Camacho, con domicilio en C/ Teniente Guitar núm. 1 de La Palma del Condado, contra acuerdo desestimatorio del Sr. Tesorero de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda notificado el 4 de junio de 1993, interpuesto contra apremio de liquidaciones 595/89 de transmisiones patrimoniales de la Oficina Liquidadora de La Palma del Condado por un importe de 80.561 ptas.

Resultando: Que contra dicho recurso, por el Sr. Lagares Camacho se ha interpuesto reclamación ante esta Junta Provincial con fecha 26 de junio de 1993.

Resultando: Que solicitado el expediente de la Oficina Gestora se advierte del mismo que en el pie de recurso

se daba como el correspondiente, ante la Junta Provincial de Hacienda.

Considerando: Que en materia de tributos cedidos ha de estarse a lo que contiene en el Real Decreto 293/85 de 6 de febrero, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta y se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión, recaudación e inspección de ciertos tributos, entre otros, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto del cual, en dicho acuerdo se reserva al Estado el reconocimiento de las reclamaciones económico-administrativas contra los actos de gestión tributaria por dicho Impuesto, por lo que procede la declaración de incompetencia de la Junta Provincial de Hacienda de la Junta de Andalucía y la remisión del expediente al Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, Secretaría Delegada de Huelva, para la posterior resolución por dicho Tribunal de las cuestiones planteadas.

En consecuencia con lo expuesto, esta Junta Provincial de Hacienda en única instancia, acuerda, declararse incompetente para conocer de la reclamación interpuesta, notificar la misma al reclamante y con copia de la presente resolución, remitir el expediente a la Secretaría Delegada en Huelva del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía para la posterior tramitación y resolución.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ello en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente.

El Presidente. Los Vocales. La Letrado-Secretaria. Todos firmados».

Huelva, 5 de diciembre de 1995.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTES</u>	<u>IMPORTE</u>
13.	MANUEL GONZALEZ EXPOSITO	21.1.0035.91	304.750
14.	RAMON GOMEZ RODRIGUEZ	21.1.0035.91	295.000
15.	MIGUEL GOMEZ PALMA	21.1.0035.91	306.000
16.	MANUEL RUIZ GARCIA	21.1.0033.91	435.000
17.	MARIANO AGESTIN ORTA	21.1.0019.92	349.672
18.	CARMELO GONZALEZ VAZQUEZ	21.1.0019.92	349.672
19.	SALVADOR JIMENEZ SANCHEZ	21.1.0019.92	349.672
20.	JUANA RIOS ALVAREZ	21.1.0015.92	341.680
21.	JUAN JOSE BARROSO HURTADO	21.1.0045.93	290.500
22.	MANUEL CARRASCO PALANCO	21.1.0015.92	343.307
23.	MANUEL ANTONIO CASTRO CONDE	21.1.0015.92	333.869
24.	EMILIO JAVIER DUQUE ALVAREZ	21.1.0033.91	435.000
25.	PEDRO IGLESIAS RAMIREZ	21.1.0045.93	290.500
26.	EUSEBIO DOMINGUEZ PARRERO	21.1.0052.92	306.500
27.	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ PARRERO	21.1.0052.92	306.500
28.	DOMINGO FLORES JARA	21.1.0035.91	304.750
29.	JUAN GOMEZ GUZMAN	21.1.0035.91	306.000
30.	JOSE MANUEL PEREZ GARCIA	21.1.0014.92	442.500
31.	ANTONIO PRIETO BUENO	21.1.0033.91	412.500
32.	JOSE LUIS RODRIGUEZ PLAZA	21.1.0033.91	425.000
33.	MATIAS MARTIN MAESTRE	21.1.0033.91	437.500
34.	FRANCISCO J. PICHARDO PICHARDO	21.1.0019.92	349.671
35.	MOISES CARRASCO TORRES	21.1.0019.92	349.671
36.	JUAN JOSE PEREZ BORRERO	21.1.0033.91	405.000
37.	MANUEL RASCO CRUZ	21.1.0019.92	349.671
38.	ENRIQUE SALGUERO MUÑOZ	21.1.0033.91	425.000
39.	MARIA JOSE RIANO NAVARRO	21.1.0033.91	435.000
40.	AURELIO CORTE VEGA	21.1.0033.91	405.000
41.	PEDRO PABLO VILLASCO NAVARRO	21.1.0033.91	425.000
42.	JOSE M. BERMEJO MALAVE	21.1.0033.91	405.000
43.	JUAN ANTONIO ALVARADO PASCUAL	21.1.0033.91	405.000
44.	CLAYTA PEREIRA SANCHEZ	21.1.0014.92	885.000
45.	ANTONIO PEREZ MERO	21.1.0014.92	442.500
46.	JUAN JOSE ESTEVEZ ALBARRACIN	21.1.0019.92	349.672
47.	AGUSTIN TORRES CARO	21.1.0019.92	349.672
48.	JOSE LEIS LORA CORRALES	21.1.0019.92	349.672
49.	MARIANO MACIAS ISCAR	21.1.0014.92	442.500
50.	PABLO ISCAR MARQUEZ	21.1.0014.92	442.500
51.	JOSE MANUEL PALACIOS GUTIERREZ	21.1.0014.92	442.500
52.	JOSE LUIS MARTIN TELLO	21.1.0019.92	349.671
53.	HILARIA PEREZ LOPEZ	21.1.0033.91	430.000
54.	SALVADOR MATITO VELEZ	21.1.0060.90	360.000
55.	JOSE SANCHEZ MENACHO	21.1.0060.90	360.000
56.	ASCENSTON VILLADONIGA GOMEZ	21.1.0060.90	360.000
57.	JUAN CONDE GARCIA	21.1.0060.90	375.000
58.	ALONSO ALFONSO RODRIGUEZ	21.1.0060.90	360.000
59.	YOLANDA PEREZ ZAMORANO	21.1.0060.90	375.000
60.	MANUEL JESUS DAVILA VIEJO	21.1.0060.90	360.000
61.	JOSE ANTONIO GIL SANCHEZ	21.1.0060.90	720.000
62.	ANTONIO HERNANDEZ GARCIA	21.1.0019.92	349.672
63.	JOSE SUAREZ DONAIRE	21.1.0015.92	347.161
64.	JOSE PIZARRO BAYO	21.1.0015.92	338.077
65.	MANUEL JAVIER LAZO RENTERO	21.1.0033.90	366.000
66.	MANUEL AGOSTA DUQUE	21.1.0001.89	491.993
67.	JORGE CASADO PALMA	H.VU.66.91	168.000

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a trámite de información pública la relación de beneficiarios de subvenciones por compra de viviendas de Protección Oficial y viviendas Usadas, conforme a los Decretos 247/88, 169/89 y 119/92.*

A instancia de diferentes promotores se han tramitado expedientes de Calificación de Viviendas de Protección Oficial en distintas localidades de esta Provincia, habiéndose acreditado en los expedientes respectivos, mediante la presentación de los correspondientes contratos, la venta de dichas viviendas a distintos compradores que las han adquirido para destinarlas a domicilio habitual y permanente de los mismos. De igual forma, los compradores de Vivienda Usada amparada en las mismas disposiciones. De conformidad con la finalidad de los citados Decretos, y a fin de facilitar a los compradores la adquisición de las referidas viviendas, se ha concedido a cada uno de ellos una Subvención Personal por los importes citados a continuación.

	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTES</u>	<u>IMPORTE</u>
1.	LUIS ANDRES ADAME LEON	21.1.0033.91	425.000
2.	JESUS BAENA CAMPOS	21.1.0033.91	435.000
3.	JUAN M. RIQUELME ALFARO	21.1.0033.91	425.000
4.	MARCELINO RODRIGUEZ NAVARRO	21.1.0033.91	450.000
5.	JUAN MIGUEL DOMINGUEZ ARENAS	21.1.0033.91	435.000
6.	FRANCISCO J. VALDES MORALES	21.1.0033.91	435.000
7.	Mª TERESA DE MERA TEJADA	21.1.0033.91	425.000
8.	MARUETA MORENO ROBLES	21.1.0033.91	405.000
9.	JOSE MANUEL ASENCIO ORTIGOSA	21.1.0033.91	425.000
10.	JOSE VILCHES GARROCHO	21.1.0033.91	425.000
11.	ANTONIO J. SUAREZ CANDILEJO	21.1.0035.91	304.750
12.	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PONCE	21.1.0035.91	306.000

Huelva, 29 de diciembre de 1995.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

*RESOLUCION de 11 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación de la obra que se cita. (2-SE-163).*

Obra: 2-SE-163 «Acondicionamiento de la C-432 de Llerena a Utrera por Carmona, P.K. 104 al 129. Tramo: Lora del Río-Carmona».

Habiendo sido ordenado por la Superioridad, la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, que ha sido declarado de urgencia por Acuerdo del Consejo de Gobierno, lo que implica la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establecen en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Lora del Río los días 7, 8 y 9 de febrero de 1996 y en el Ayuntamiento de Carmona los días 15 y 16 de febrero de 1996, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estima oportuno de perito y/o notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes